--- Trelew, de marzo de 2014.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: La resolución de fs. 11/12, y el pedido de informe de fs. 11 vta., “in fine” en relación a la previsión del art. 2 de la ley de arancel a los fines de la regulación de los honorarios del Dr. M. B., letrado apoderado de la demandada, por la labor realizada en esta instancia.----------

--- No encontrándose el citado letrado comprendido en la previsión del art. 2 de la ley de arancel, corresponde proceder a la regulación de sus emolumentos.----------

--- En consecuencia, tratándose en el caso de un planteo de negligencia de prueba informativa, constituye una mera incidencia en los términos del art. 32, último párrafo de la ley XIII, Nro. 4, de modo que se regulará los honorarios del Dr. M. B. en un 1/3 del mínimo legal de 8 jus, (arts. 5, 6 bis, 8, 32 y conc. de la Ley XIII nro. 4), con más el IVA pertinente. ----------

--- En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- Regular los honorarios del Dr. M. B. en un 1/3 del mínimo legal de 8 jus (arts. 5, 6 bis, 8, 32 y conc. de la Ley XIII nro. 4), con más el IVA pertinente.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2014. SICA. CONSTE**

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO